



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00352 00

Villavicencio, cinco (5) de septiembre del 2023.

Sería del caso entrar a resolver sobre la solicitud de nulidad impetrada por la demandada Carmen Amalia Sánchez Hernández, de no ser porque *«[l]a nulidad se considerará saneada (...) [c]uando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla»*, y dentro del expediente resulta claro cómo la solicitante obró en una primera oportunidad el 21 de octubre del 2021, cuando se notificó personalmente del mandamiento de pago calendado 21 de junio del 2019¹, de modo que efectivamente participó en el proceso con anticipación a que allegara la presente petición de nulidad, y por ende *«[n]o podrá alegar la nulidad (...)»*, ya que ha *«(...) actuado en el proceso sin proponerla»*.

Por consiguiente, en caso de haber existido el vicio denunciado, este se vio saneado, dado que la peticionaria actuó dentro del proceso sin proponer la misma en esa primera oportunidad, conforme lo expresa el ya citado canon 136, numeral 1°, del Código General del Proceso. Es más, con la notificación personal surtida respecto de la demandada, es válido entender que conoció del mandamiento de pago y de las demás actuaciones existentes al momento, por lo que no podría reclamar su indebido enteramiento, menos cuando han transcurrido más de 2 años y 10 meses desde dicho enteramiento.

Corolario de lo anterior, se rechaza de plano la solicitud de nulidad, conforme a lo estipulado en el Código General del Proceso, artículo 135, *in fine*.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez

¹ Ver folio 14, reverso, c. ppal.

Firmado Por:
Diego Alexander Moreno Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ceb860da69dc436b064056ea44aa20eb4b3ac9a254c67982f315bd32d0c23f0**

Documento generado en 05/09/2023 07:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00352 00

Villavicencio, cinco (5) de septiembre del 2023.

1. En atención a la solicitud de la parte demandada, consistente en que se surtiera el correspondiente traslado de la demanda, es preciso destacar que, conforme a lo previsto en el canon 91 del Código General del Proceso, no se ha atendido su pedimento, a pesar que lo planteó con anterioridad a los 3 días de que trata dicho precepto, por lo que se dispone la remisión del traslado por el medio más expedito. Por Secretaría, cúmplase.

2. No obstante lo anterior, se indica a la demandada que el expediente es físico, por lo que, cuando requiera examinarlo o cuestiones semejantes, deberá comparecer al Juzgado para ello.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1365f0151a12e7bfc3762894d0b9c2352472d024d2184615b48d51b8cfcf43**

Documento generado en 05/09/2023 07:59:10 AM

Email: cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL

Expediente N° 500014003002 2019 00352 00

Villavicencio, cinco (5) de septiembre del 2023.

1. Se reconoce a Óscar Luís Sarmiento Russi como apoderado de la demandada Carmen Amalia Sánchez Hernández, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En vista a que en la decisión que ordenó la acumulación se omitieron varias cuestiones, el Despacho dispone:

2.1. En atención a lo expuesto en el numeral 2° del artículo 463 del Estatuto Procesal General, se ordena la suspensión del pago a los acreedores de la demandada Carmen Amalia Sánchez Hernández.

2.2. Igualmente, se ordena el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora Carmen Amalia Sánchez Hernández, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a éste. Por secretaría, realícese el correspondiente emplazamiento en la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 2213 del 2022.

3. Cumplido lo anterior y vencidos los términos a que haya lugar, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Firmado Por:

Email: cmpl02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diego Alexander Moreno Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7de043a434426ab09f7233050393951a7c409cf1b52dc6170de76328fb44584e**

Documento generado en 05/09/2023 07:59:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>